



RESOLUCION No.
ARMENIA QUINDIO,

2795 8206 100 L E
31 OCT 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

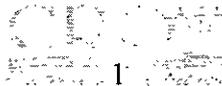
LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 00002082 del 16 de julio del año 2018, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas a la sociedad **INDUSTRIAS SPRING S.A.S** identificada con el Nit **860.000.794-1**, por el termino de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), el señor **HAROLD GAÑAN VILLANUEVA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.736.078**, quien ostenta en calidad de apoderado del señor **JOSE LUIS CALA CARRIZOSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.472.272, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INDUSTRIAS SPRING S.A.S** identificada con el Nit **860.000.794-1**, sociedad





RESOLUCION No. E - 2795 31 OCT 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-137503** y ficha catastral N° **630010002000000000087000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **12813 de 2023**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN
Localización del predio o proyecto	Vereda SANTA ANA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010002000000000087000000000
Matricula Inmobiliaria	280-137503
Área del predio según certificado de tradición	18,361.78 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'04.532"N Longitud: 75°43'05.837"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'05.702"N Longitud: 75°43'07.576"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	10.05 m ²
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente





RESOLUCION No. 279531 OCT 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2023</u>	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 07 de septiembre de 2023 al predio denominado **1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la doble calzada Armenia- La tebaida, predios con vocación industrial y una zona residencial en la parte posterior. En el predio se encuentra construida una fábrica de alambres y resortes para colchones. Cuenta con zona de producción, área de oficinas y bodegas. La actividad productiva del predio no genera aguas residuales. Las ARD generadas provienen del uso de baños y la cocineta. En el predio, de manera simultánea, llegan a estar un máximo de 16 personas, incluidos personal operario y de oficina. Se cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (0.60 x 0.55), un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (estos últimos con geometría cilíndrica). Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.5015840° N, - 75.7187710° W."

(Se anexa registro fotográfico)





RESOLUCION No. = - 2795 31 OCT 2023
ARMENIA-QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 11 de septiembre del año 2023 el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-288-2023

FECHA:	11 de septiembre de 2023
SOLICITANTE:	INDUSTRIAS SPRING S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	12813-22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Resolución No. 00002082 del 16 de julio de 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de aguas residuales domésticas para una actividad de servicios y se adoptan otras disposiciones.
2. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
3. Radicado E12813-22 del 20 de octubre de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
4. Radicado E13040-22 del 25 de octubre de 2022, por medio del cual el usuario anexa información adicional en el marco de la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 07 de septiembre de 2023.





RESOLUCION No. = - 27 95 3 1 OCT 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN
Localización del predio o proyecto	Vereda SANTA ANA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010002000000000087000000000
Matricula Inmobiliaria	280-137503
Área del predio según certificado de tradición	18,361.78 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'04.532"N Longitud: 75°43'05.837"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'05.702"N Longitud: 75°43'07.576"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	10.05 m ²
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente





RESOLUCION No. = -2795 131 OCT 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>Ubicación general del predio</p> <p>Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2023</u></p>	<p>Sin información</p>
<p>OBSERVACIONES: N/A</p>	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

Se realizó revisión de la documentación técnica que reposa en el expediente E08709-14, el cual corresponde a la solicitud inicial de trámite de permiso de vertimiento.

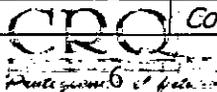
4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una infraestructura correspondiente a una fábrica de insumos para la elaboración de colchones. La actividad productiva del predio no genera aguas residuales. Por lo anterior, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las instalaciones de la fábrica. El STARD propuesto tiene una capacidad para diez (10) personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, existe un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, existe un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	512.00 litros





RESOLUCION No. - 2795 31 OCT 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	4,002.39 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	4,002.39 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	10.05 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.60	0.40	0.80	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	2.60	1.40
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	2.60	1.40
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	1.60	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
10.00	2.55	10	25.50

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

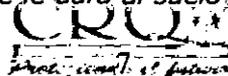
4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las



RESOLUCION No. 2795 del 31 de UCI 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 07 de septiembre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la doble calzada Armenia – La Tebaida, predios con vocación industrial y una zona residencial en la parte posterior. En el predio se encuentra construida una fábrica de alambres y resortes para colchones. Cuenta con zona de producción, área de oficinas y bodegas. La actividad productiva del predio no genera aguas residuales. Las ARD generadas provienen del uso de baños y la cocineta. En el predio, de manera simultánea, llegan a estar un máximo de 16 personas, incluidos personal operario y de oficina. Se cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (0.60 x 0.55), un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (estos últimos con geometría cilíndrica). Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.5015840° N, -75.7187710° W.*



RESOLUCION No. = - 2795 31 OCT 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra funcionando una fábrica de alambres y resortes para colchones. Esta actividad no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio provienen del uso de baños y cocineta. El predio cuenta con un STARD construido en material, el cual se encuentra en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra funcionando una fábrica de alambres y resortes para colchones. Esta actividad no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio provienen del uso de baños y cocineta. El predio cuenta con un STARD construido en material, el cual se encuentra en funcionamiento.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la Información de Uso de Suelos DP-POT-10517 del 21 de septiembre de 2022, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado "KM 4 VÍA AEROPUERTO EL EDÉN COSTADO DERECHO (ANTIGUAS BODEGAS DEL IDEMA)", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-137503 y ficha catastral No. 00030000000341580000052, se encuentra dentro del sector normativo según el artículo 195 "SUELO SUB URBANO CORREDOR MURILLO".

Tipo de Uso	Uso
<i>Uso actual</i>	<i>Industrial, fábrica de muebles, transformación, agrícola, pecuario, restaurante, educación, recreación, recintos feriales.</i>
<i>Uso principal</i>	<i>Industria liviana, servicios de logística de transporte, almacenamiento, servicios, comercio, vivienda campestre, turismo, recreación.</i>



RESOLUCION No. 2795 31 OCT 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Uso compatible	Restaurante, alojamiento, recreación asociada al turismo, estaciones de servicio, agrícola, agroindustria, comercio, estaciones de servicio de venta al por menor de combustibles, estaciones de servicio, educativo, agrícola, dotacional.
Uso restringido	Vivienda campestre nueva, entretenimiento de alto impacto, dotacional, agroindustria, entretenimiento de alto impacto.
Uso prohibido	Industria, almacenamiento, pecuario, avícola, porcícola, moteles.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
 Fuente: Información de Uso de Suelos DP-POT-10517, Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, Quindío

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. E-2795-31 UCI 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

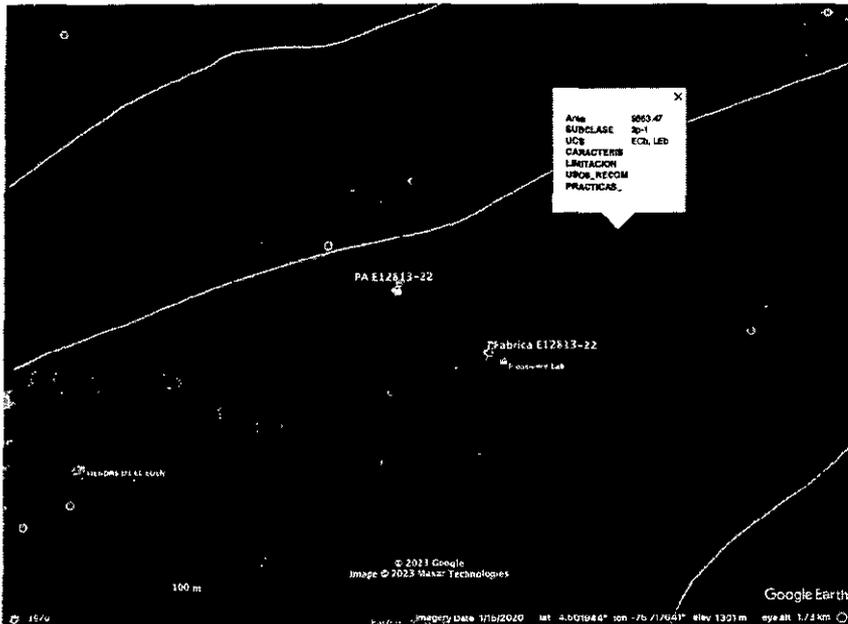


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- Se cambiaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 00002082 del 16 de julio de 2018. En dicho acto administrativo, se otorgó un permiso de vertimiento para un STARD con una capacidad máxima para diez (10) personas. Según la visita técnica de verificación realizada el 07 de septiembre de 2023, se encontró que dentro del predio llegan a estar de manera simultánea hasta 16 personas, por lo que se supera la capacidad del sistema de tratamiento existente en el predio.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



RESOLUCION No. **5-2795 31 JUL 2023**
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12813-22 para el predio LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN, ubicado en la vereda SANTA ANA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-137503 y ficha catastral No. 630010002000000000087000000000, se determina que:

- Se cambiaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 00002082 del 16 de julio de 2018. En dicho acto administrativo, se otorgó un permiso de vertimiento para un STARD con una capacidad máxima para diez (10) personas. Según la visita técnica de verificación realizada el 07 de septiembre de 2023, se encontró que dentro del predio llegan a estar de manera simultánea hasta 16 personas, por lo que se supera la capacidad del sistema de tratamiento existente en el predio. **Por lo anterior, NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que

Diciembre 12 del 2023



RESOLUCION No. 2795-31 OCT 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día treinta (30) de octubre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 12813 de 2022 encontrando que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente, para el predio LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN, ubicado en la vereda SANTA ANA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-137503 y ficha catastral No. 630010002000000000087000000000, se determinó que: Se cambiaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 00002082 del 16 de julio de 2018. En dicho acto administrativo, se otorgó un permiso de vertimiento para un STARD con una capacidad máxima para diez (10) personas. Según la visita técnica de verificación realizada el 07 de septiembre de 2023, se encontró que dentro del predio llegan a estar de manera simultánea hasta 16 personas, por lo que se supera la capacidad del sistema de tratamiento existente en el predio **Por lo anterior, NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada"***





RESOLUCION No. 279531 OCT 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.





RESOLUCION No. 2 - 2795 31 OCT 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: **"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **12813 de 2022**, para el predio denominado **1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-137503** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica,

Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano

RESOLUCION No. 2795 31 OCT 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se determinó que: *"Se cambiaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 00002082 del 16 de julio de 2018. En dicho acto administrativo, se otorgó un permiso de vertimiento para un STARD con una capacidad máxima para diez (10) personas. Según la visita técnica de verificación realizada el 07 de septiembre de 2023, se encontró que dentro del predio llegan a estar de manera simultánea hasta 16 personas, por lo que se supera la capacidad del sistema de tratamiento existente en el predio. Por lo anterior, NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada."*

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" ; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los

CRQ
Corporación Autónoma Regional del Quindío



RESOLUCION No. E-2795 31 OCT 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO para el predio denominado **1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-137503** y ficha catastral N° **6300100020000000008700000000**, propiedad de la sociedad **INDUSTRIAS SPRING S.A.S** identificada con el Nit **860.000.794-1**, representada legalmente por señor **JOSE LUIS CALA CARRIZOSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.472.272.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-137503** y ficha catastral N° **6300100020000000008700000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 12813 de 2022** del día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio **1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-137503** y ficha catastral N° **6300100020000000008700000000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega





RESOLUCION No. E-2795 31 OCT 2023
ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FABRICA
EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN UBICADO EN
LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HAROLD GAÑAN VILLANUEVA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.736.078**, quien ostenta en calidad de apoderado del señor **JOSE LUIS CALA CARRIZOSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.472.272, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INDUSTRIAS SPRING S.A.S** identificada con el Nit **860.000.794-1**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE KILOMETRO 4 VIA AL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-137503** y ficha catastral N° **630010002000000000087000000000**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

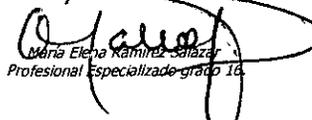
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESA TORRES VALENCIA
Abogada Contrata S.A.C.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Juan Sebastián Martínez
Ingeniero Civil


María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado grado 16

